

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GELSA (ZARAGOZA)**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, aprobó por mayoría el siguiente

**DICTAMEN**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 19 de septiembre de 2006 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Gelsa (Zaragoza), solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas establecido en el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y el artículo 15 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación, en la reunión de la Comisión Mixta de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres, celebrada el día 12 de diciembre de 2006, y tras considerar que el Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

**Emitir las siguientes Consideraciones relativas al documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Gelsa (Zaragoza)**

A modo de consideración previa, este Consejo quiere poner de manifiesto la dificultad que conlleva la elaboración de un informe sobre el Plan General de Ordenación Urbana de una población, por cuanto para ello tendría que haber tenido acceso al conjunto de los estudios sociológicos, urbanísticos, medioambientales, de modelo económico, y de participación social que se han tenido en cuenta para elaborar el diseño que se presenta. Muy especialmente es pertinente, para elaborar un dictamen, conocer las alternativas contempladas en la propuesta (con el sentir de la población ante ellas) y que deben recogerse en la memoria del Plan.

No es misión de este Consejo dificultar en modo alguno la tramitación de los Planes Generales de Ordenación Urbana – o sus modificaciones –, ni función de este Órgano consultivo inmiscuirse en valorar la oportunidad en la toma de determinadas

decisiones que son competencia exclusiva de las instituciones municipales, dentro de la autonomía local que establece el actual marco normativo.

No obstante, este Consejo considera pertinente apuntar unas orientaciones generales, aplicables a buena parte de los casos, especialmente para evitar espejismos de desarrollo económico que en realidad pueden llegar a encubrir males venideros a corto y a largo plazo. No toda urbanización o promoción de viviendas supone favorecer el derecho constitucional de todos los ciudadanos al acceso a una vivienda digna (Art. 47 CE) ni al disfrute de un medio ambiente adecuado al desarrollo de la persona (Art.45 CE). No todo suelo es el más adecuado para usos urbanos, ni toda recalificación es un bien ni una forma óptima de obtener recursos económicos para el Ayuntamiento. En suma, no toda actuación urbanística está exenta de riesgos medioambientales, de poder causar daños al patrimonio natural y perjuicios a la biodiversidad característica del entorno.

Así pues, este Consejo quiere dejar constancia de las dificultades para valorar y contextualizar el presente estudio, sin disponer de otra documentación y otros apartados del proyecto, como la justificación detallada de la necesidad de construcción de este polígono industrial, el análisis de las repercusiones de la presencia de esta infraestructura sobre la ordenación del territorio, o la valoración del coste ambiental en beneficio de la mejora del sector industrial de Gelsa y de toda la Comunidad Autónoma de Aragón.

### **Consideraciones generales**

En el orden de valores, las condiciones de vida y de convivencia, presentes y futuras, de la población deben prevalecer sobre un desarrollo momentáneo pero insostenible.

Conviene, en consecuencia, señalar con carácter general y para algunos de los casos que se puedan presentar a este Consejo las siguientes consideraciones:

- a) En cualquier Plan General de Ordenación Urbana o en su puntual modificación, debe redactarse una Memoria que lo justifique adecuadamente y un estudio de las alternativas que contemplen las variables medioambientales.
- b) En las modificaciones de un Plan deben establecerse con exactitud las poderosas causas que motivan el cambio del Plan, que estableció un concreto diseño de desarrollo urbanístico, creó derechos y expectativas que no pueden quedar perjudicadas y orientó a una ciudadanía que no puede ser defraudada o engañada con reformas poco justificadas.

- c) Deben establecerse los objetivos que se persiguen a corto y medio plazo, incluso con un calendario, al objeto de poder evaluarlo.
- d) Es conveniente hacer un análisis en profundidad sobre las repercusiones que una actuación o diseño urbanístico va a tener en los recursos naturales (agua, vegetación, fauna, etc.), en la salud, en el patrimonio cultural y artístico, en la tendencia demográfica, en las molestias (contaminación, movilidad, ruidos, olores, polvo...), en la seguridad, en la calidad de vida, en la eliminación de barreras arquitectónicas, en la eficacia y cercanía de las prestaciones sociales (equipamientos educativos, deportivos, sanitarios, culturales, espacios verdes, etc.), en el paisaje, en la arquitectura tradicional, en el abaratamiento del precio de la vivienda, en el uso de energías limpias, o en el desarrollo de los sectores productivos.
- e) Debe contener un cuidadoso estudio económico para que el proyecto sea viable y no requiera de inmediatas modificaciones.
- f) Sería conveniente que para el caso de pequeñas localidades, exista un servicio especializado, comarcal o provincial, que asesore al municipio, gratuitamente y desde el principio, en esta materia tan compleja y reglada.
- g) Se debe dar importancia a la participación social facilitando la exposición motivada de los nuevos planes o las modificaciones de los existentes, dando, -en tiempo y forma-, respuesta fundada a cualquier reclamación o recurso de persona legitimada. A este respecto, debe darse la mayor difusión a cuantos actos administrativos tengan relación con el Plan o su modificación. En la misma línea debe salvaguardarse cualquier derecho o interés legítimo individual del administrado, mereciendo la pertinente información y atención, por lo que sería conveniente que se arbitraran sistemas de información colectiva o individual.
- h) Este Consejo considera que los Planes Generales de Ordenación Urbana y sus modificaciones deben contemplar nuevos criterios básicos a la hora de seleccionar un emplazamiento u otro, como la movilidad, el coste energético y la posibilidad de abastecerse de sistemas energéticos renovables, un sistema de transporte público colectivo y ecológico, proximidad de servicios, etc.

### **Sobre el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Gelsa (Zaragoza)**

Respecto a los aprovechamientos mineros de yesos, este Consejo considera que el Departamento de Industria, Comercio y Turismo, competente en la materia, debe acometer la elaboración de un Plan de Ordenación Minera, que establezca para Aragón las zonas susceptibles de aprovechamiento minero, y recoja en su planificación los criterios de protección ambiental de la Unión Europea y de la propia Red Natural de Aragón, incorporando en su planificación las zonas de especial valor natural como espacios que, *a priori*, deberían quedar excluidos de dichos aprovechamientos.

Cabe apuntar que el espacio donde se pretende instalar el polígono industrial y los posteriores aprovechamientos mineros se sitúan dentro de una Zona de Especial Protección para las Aves, designada en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, siendo de obligado cumplimiento para los Estados miembros adoptar todas las medidas necesarias para preservar, mantener o restablecer un diversidad y una superficie suficiente de hábitats para todas las especies de aves incluidas en los anexos de esta Directiva. A este respecto, un aprovechamiento minero excesivo, en una zona tan frágil, podría dar pie a un incumplimiento de la Directiva y en consecuencia a las sanciones derivadas de dicha infracción.

Salvo por motivos excepcionales, se debería evitar la transformación de uso del suelo en Zonas de Especial Protección para las Aves. En este caso concreto, se debería argumentar convenientemente si existen tales motivos excepcionales que justifiquen si la industria debe instalarse en este punto concreto, situado en una zona de valor natural destacado. La creación de una red de espacios naturales en Aragón (Red Natural de Aragón), en la que se encuentran incluidos los espacios de la Red Natura 2000 (ZEPAs y LICs), debe facilitar cara a sus principales líneas de actuación el establecimiento de una conectividad física y biológica entre los diferentes espacios que conforman la red.

En cualquier caso, este Consejo recomienda que cualquier infraestructura con repercusiones ambientales sustanciales se realice del modo menos impactante posible, evitando las afecciones a las formaciones vegetales naturales, sobre todo a los matorrales gipsícolas, pastizales xerofíticos, coscojares, tomillares, bosques riparios, etc. En este caso concreto, la transformación del uso del suelo del polígono industrial no afecta significativamente a formaciones naturales. Sin embargo, el documento presentado debería hacer una valoración en conjunto que recoja las consecuencias de la explotación minera sobre la vegetación y la fauna.

## **Recomendaciones sobre el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto técnico**

### **Con relación a la elección del emplazamiento**

El polígono se ubica dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves “Estepas de Monegrillo y Pina” (ES0000180) y del ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), cuyos límites son coincidentes con dicha ZEPA.

También se localiza dentro del ámbito del Área Crítica definida según el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat. Concretamente las parideras con nidificación de Cernícalo Primilla se ubican a poco más de 2,5 Km al norte del emplazamiento.

A este respecto, y considerando que la mayor parte del término municipal de Gelsa se sitúa fuera del ámbito del PORN de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), desde este Consejo se echa en falta **un estudio de alternativas** sobre la ubicación del polígono, máxime cuando aparentemente hacia el sur del emplazamiento encontramos grandes extensiones de campos de cultivos fuera de la ZEPA, del ámbito del PORN y del Área Crítica del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo Primilla.

Se valoran en el Estudio las consecuencias de la urbanización de la zona y se señalan los impactos potenciales que afectarán a este espacio pero no se analizan los impactos ambientales derivados del uso final del espacio en función del tipo y dimensión de la industria que se pretende instalar dedicada a la transformación de yeso mineral, el cual se pretende extraer de zonas próximas. Se apunta en el punto 3.4 el “Carácter acumulativo” que producirán estos impactos pero no se valoran.

No se analizan convenientemente los riesgos de inundación de la zona y de otros procesos de hundimientos asociados a las vales de fondo plano en zonas de yesos y limos (*piping*), los posibles riesgos de subsidencias y colapsos derivados de procesos de karstificación en materiales margoyesíferos, ni la dimensión de las infraestructuras a construir para evitar estos riesgos potenciales.

No se analizan ni valoran en el documento los impactos socioeconómicos de carácter positivo derivados del incremento del tejido industrial, la creación de puestos de trabajo directos e indirectos, pago de tasas y licencias municipales, etc. Este tipo de actuaciones debe contemplar la inclusión en los estudios técnicos de algunas variables ambientales más novedosas como la determinación del balance energético de la infraestructura que facilite y fomente el consume responsable y eficiente de energía.

Aunque no se afecta de forma significativa a formaciones vegetales naturales, se debe considerar la proximidad de poblaciones de *Krascheninnikovia ceratoides*, especie de flora incluida en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas en la categoría de “vulnerable” y que ya dispone de su correspondiente plan de conservación, debiéndose realizar las prospecciones previas necesarias para no afectar a esta especie catalogada.

Lo que con el VºBº del Sr. Presidente, en la Ciudad de Zaragoza a 21 de diciembre de 2006, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO**:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez